

SEGURO DE DEUDA PROTEGIDA ANTE DESEMPLEO TARJETA DE CREDITO CMR: RESUMEN DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA N° 2434668

La Positiva se obliga a pagar al Asegurado que pierde el empleo por causa única y exclusiva de un desempleo involuntario, el monto del beneficio especificado en las condiciones particulares de esta póliza y luego de transcurrido el periodo de carencia estipulado en las mismas, siempre y cuando se cumpla <X1n las condiciones ahí establecidas para su pago. La posibilidad de acceder a un nuevo beneficio, será cada dos años.

La descripción de la cobertura y alcances de esta póliza, figuran en las condiciones particulares anexas a la misma.

La Positiva, contrae esta obligación en consideración a las declaraciones hechas por el Asegurado en la "Solicitud de Afiliación"; la misma que forma parte integrante de esta póliza.

Art. 1 ° COBERTURA Y MONTOS ASEGURADOS

La Positiva indemnizará hasta un máximo de seis cuotas mensuales de la Tarjeta de Crédito CMR por cada Evento de Desempleo Involuntario y No Imputable a la Conducta del Asegurado, siempre y cuando se cumpla con las condiciones definidas para su pago. Para la determinación del monto de las cuotas cubiertas, se considerarán la deuda o las compras efectuadas hasta la última fecha de facturación de cada cliente producida como mínimo 30 días calendario antes de la Fecha en que formalmente se materializó el Desempleo del Asegurado. Esto quiere decir que el tope máximo de días calendario para tomar la deuda que se cubrirá dependerá de la fecha en que se materializó el desempleo y de la facturación del cliente en particular y según esto podrá extenderse hasta 59 días como máximo.

De esta forma, en el caso de cuentas con Sistema de Cuotas, sólo se considerarán aquellas cuotas mensuales que tengan su origen en compras efectuadas hasta la 'última fecha de facturación producida como mínimo 30 días calendario antes de la Fecha de Término de la Relación Laboral.

Por otro lado, si se trata de cuentas con Saldo Refundido, el monto máximo a indemnizar corresponderá a un máximo de 6 pagos mensuales en los cuales será dividida la deuda total existente en la Tarjeta de Crédito CMR del Asegurado a la fecha de facturación producida como mínimo 30 días calendario antes de la Fecha de Término de su Relación Laboral.

En cualquier caso, el monto máximo a indemnizar por Evento de Desempleo ascenderá a S/. 6,560.

Art. 2 ° EXCLUSIONES

Estarán excluidos de cobertura y La Positiva no estará obligada al pago del Seguro, en los siguientes casos:

- a) Despido por causas no cubiertas por la póliza
- b) Despido por causas justificadas según lo indica la ley.
- c) Despido por reducción de personal, mayor a 130% de los empleados de la empresa.
- d) Despido de trabajadores mayores de 68 años.
- e) Renuncia y jubilación anticipada.
- f) Liquidación o cierre de la empresa donde laboraba el trabajador.
- g) Cuando el ex empleador no tenga oficina registrada en Perú o no esté afecto a la legislación peruana de trabajo.
- h) Cuando no exista documentación formal que permita acreditar la existencia de la relación laboral formal y/o su término.
- i) Guerra civil o internacional, declarada o no: radiación nuclear.

Art. 3 ° CADUCIDAD DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La cobertura del presente Seguro cesará automáticamente respecto de un Asegurado en particular, al momento de ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Fallecimiento del Asegurado.
- b) Que el Asegurado cumpla 69 años de edad.

- c) Falta de pago de la prima. Se entenderá que el Asegurado ha incurrido en falta de pago de la prima, una vez que hubieren transcurridos 60 (sesenta) días respecto a la fecha establecida para el pago, sin que éste se hubiere realizado ya sea porque el titular ha rechazado el cargo en la Tarjeta de Crédito CMR, o no ha pagado la cuota correspondiente, o bien, porque la Tarjeta de Crédito CMR le ha sido cancelada o cerrada. Salvo el caso en que la deuda o las compras efectuadas a la fecha del corte inmediatamente anterior a aquel en que se facture la prima sean menores a \$1. 60, cuyo caso no se realizará cobro alguno de prima, únicamente al Asegurado en particular. De ocurrir esto último se mantendrá indemnes los derechos del Asegurado establecidos en esta póliza.

Art. 4° DEFINICIONES Y CONDICIONES DE COBERTURA

Para los efectos de la Póliza, se entenderá que los siguientes términos tienen el significado que para cada uno de ellos se indica:

4.1. Asegurado: Persona Natural, Titular de Tarjeta de Crédito CMR, mayor de dieciocho años de edad y menor de sesenta y nueve años, que sea trabajador(a) y/o dependiente bajo vínculo de subordinación y dependencia a la fecha de incorporarse a este Seguro.

4.2. Contratante: Banco Falabella, quien ha celebrado con La Positiva el presente Contrato de Seguro.

4.3. Acreedor Beneficiario: Banco Falabella, quien recibirá el pago de las indemnizaciones asociadas al presente Seguro y las abonará en las cuentas de aquellos Asegurados a los cuales se les haya aprobado los siniestros presentados.

4.4. Carencia: Es el periodo mínimo que el Asegurado debe permanecer pagando prima para tener derecho a la cobertura del Seguro. Se contabiliza desde la Fecha de Incorporación del Asegurado a la Póliza y asciende a 90 días corridos, periodo durante el cual, aunque ocurra un siniestro, éste no se encontrará amparado por el presente Seguro.

4.5. Desempleo Involuntario y No Imputable a la Conducta del Asegurado: Para los efectos del presente Seguro, se entenderán como causales de Desempleo Involuntario y No Imputable a la Conducta del Asegurado, únicamente las que a continuación se mencionan:

a) Trabajadores Formales con Contrato de Trabajo Indefinido Incorporados en la Planilla de Pago de Remuneraciones con Cotizaciones Previsionales v Que correspondan a la 58 categoría del Régimen Tributario

- Detrimiento en la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas (Artículo 23° Ley de Productividad y Competitividad Laboral) que deberá ser debidamente certificado por ESSALUD y/o el Ministerio de Salud por Intermedio de una junta médica.
- El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares (Artículo 23° Ley de Productividad y Competitividad Laboral) previa verificación de la autoridad administrativa de trabajo, así como del sector al que pertenezca el empleador.
- Despido Arbitrario, sólo después que se haya materializado el pago de indemnización a la que tiene derecho el trabajador.
- Despido Colectivo (mínimo el 10% del personal), sólo después de que el Cese Colectivo se haya materializado, lo anterior debidamente acreditado en cumplimiento del trámite establecido en los Artículos 46° al 52° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Mutuo Disenso entre las Partes, siempre y cuando el Asegurado acredite haber percibido una indemnización equivalente a, al menos dos sueldos, considerando para ello la última liquidación de sueldo mensual percibida.

b) Trabajadores Formales con Contrato Especial

Sólo se cubrirá el desempleo proveniente del término de los siguientes Tipos de Contrato, en la medida que se cumpla con una antigüedad laboral mínima de un (1) año ininterrumpido, con el mismo Empleador, al momento del siniestro:

- Contrato por Inicio o Lanzamiento de una nueva actividad.
- Contrato por Necesidad del Mercado.
- Contrato por Reconversión Empresarial.

Asimismo, en caso que un Contrato Especial se transforme en Contrato Indefinido, se sujetará a las normas definidas en la letra A de este numeral, manteniendo para efectos del Seguro la antigüedad laboral original, siempre y cuando, exista continuidad laboral con el mismo Empleador.

c) Empleados Públicos

Se estará a lo que sus respectivas Normas y Estatutos definan como Desempleo Involuntario y No Imputable a la Conducta del Trabajador, analizando individualmente cada caso.

Art. 5° ANTIGÜEDAD LABORAL MINIMA DEL ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

En el caso de los trabajadores formales con contrato de trabajo indefinido y los empleados públicos, la antigüedad laboral mínima al momento del siniestro será de un (1) año. Para los trabajadores con contratos especiales la antigüedad laboral mínima será de un (1) año ininterrumpido, siendo requisito además en este último caso, que dicha antigüedad laboral haya sido con el mismo empleador.

Arto 6° FECHA DE SINIESTRO

Corresponde a la fecha efectiva de término de la relación laboral del Asegurado, es decir, el momento en que el Trabajador se transforma en Desempleado.

Art. 7° FECHADE INCORPORACIÓN DEL ASEGURADO AL SEGURO

Corresponde a la Fecha en que el Asegurado firmó la "Solicitud de Afiliación" respectiva y aceptó, a contar de dicha fecha, el cargo de la prima correspondiente en su Tarjeta de Crédito CMR.

Art. 8° OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. Presentar, en los plazos establecidos, los antecedentes requeridos para la Acreditación del Siniestro, o bien, para Acreditar la Continuidad de su Desempleo. La presentación extemporánea de estos antecedentes, en cualquiera de las cuotas reclamadas, significará el rechazo de la indemnización pretendida y el cierre automático del siniestro.
2. Avisar, apenas se tenga conocimiento, al Banco Falabella, a Corredores de Seguros Falabella, a La Positiva o al Ajustador de Siniestros, cuando haya encontrado un nuevo Trabajo, con lo cual automática mente se dará por cerrado el siniestro. En caso de acreditarse fehacientemente que el Asegurado percibió el pago de una o varias cuotas indemnizadas por el Seguro, encontrándose éste Trabajando, facultarán a La Positiva a solicitar el recupero de los montos pagados en exceso, sin perjuicio del término inmediato de la cobertura individual, en caso de dolo.
3. Aportar los antecedentes complementarios que La Positiva o el Ajustador de Siniestros, razonablemente, pudieran solicitarte.

Art. 9° PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de indemnizaciones lo efectuará La Positiva directamente al Contratante de la presente Póliza, en un plazo máximo de 10 días corridos contados desde la Fecha de Ajuste del Siniestro por parte del Ajustador designado para estos efectos, si lo hubiere.

La primera cuota cubierta por el Seguro de Desempleo será siempre aquella inmediatamente posterior a la Fecha de Término de la Relación Laboral.

El pago de las cuotas cubiertas por el Seguro cesará:

- Por el solo hecho de haberse reincorporado el Asegurado a una nueva relación laboral bajo vinculo de subordinación y dependencia, sin importar el plazo de dicha relación laboral.
- Por el solo hecho de que el Asegurado se dedique en forma independiente a efectuar labores remuneradas, sean ellas en carácter de trabajador formal o informal, de 58 ó 48 categoría tributaria, respectivamente.
- Por jubilación legal, anticipada o no, del Asegurado, y,
- Por fallecimiento del Asegurado.